



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que mediante Resolución N° 002414 de 24 de noviembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, disponiendo en su artículo tercero que no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida, sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad, y en el artículo quinto se designó en tal calidad a Luis Martin Leguizamón Cepeda; previo a continuar con la actuación y en aras de preservar el debido proceso, se **dispone**:

Notifíquese personalmente al Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, Luis Martin Leguizamón Cepeda, o quien haga sus veces, sobre la existencia del proceso ordinario incoado por Claudia Yamile Cendales Devia, Deyanira Devia de Roncancio y Claudia Natalia Galvez Cendales contra Saludcoop EPS, en los términos del artículo 315 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

No obstante lo anterior, se advierte que se allegó el certificado de envío de la citación al Agente Especial Liquidador (folio 516), sin que éste se presentara para surtir la notificación personal, por lo tanto se **dispone**: por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y póngase a disposición del demandante (artículo 320 Código de Procedimiento Civil).

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite subsiguiente.

Notifíquese,


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ordinario
Radicación N°	:	500013103003 2015 00225 00
Demandante	:	Claudia Yamile Cendales y Otros
Demandado	:	SALUDCOOP EPS
		C.Q.V